

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO SUPREMO N° 070-2021-PCM (10.04.2021)</p>	<p>Decreto Supremo que modifica los artículos 8 y 14 del Decreto Supremo N° 184-2020- PCM</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se dispuso modificar el segundo párrafo del numeral 8.1, el numeral 8.5 y el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM, con el siguiente texto:</p> <p><i>“8.1 (...) Hasta el 18 de abril de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:</i></p> <p><i>Nivel de alerta moderado: De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.</i></p> <p><i>Nivel de alerta alto: De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.</i></p> <p><i>Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.</i></p> <p><i>Nivel de alerta extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 04:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. (...).”</i></p> <p><i>“8.5 Hasta el 18 de abril de 2021, se dispone la prohibición del uso de vehículos particulares, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:</i></p> <p><i>Nivel de alerta alto: Domingo</i></p> <p><i>Nivel de alerta muy alto: Domingo</i></p> <p><i>Nivel de alerta extremo: Domingo</i></p> <p><i>Excepcionalmente, podrán circular los vehículos particulares que cuenten con el respectivo pase vehicular, emitido por la autoridad competente.”</i></p> <p><i>“8.8 Suspéndase hasta el 18 de abril de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes de procedencia de Reino Unido, Sudáfrica y/o Brasil, o que hayan realizado escala en dichos lugares en los últimos catorce (14) días calendario.”</i></p> <p>Se dispone modificar el numeral 14.1 y el primer párrafo del numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, incorporado por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 046-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Artículo 14.- De las restricciones Focalizadas 14.1 Hasta el 18 de abril del 2021, en los departamentos y provincias que se encuentran en los niveles de alerta muy alto</i></p>

			<p>y extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes.”</p> <p>“14.2 Según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, hasta el 18 de abril de 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo: (...)”</p> <p>Se precisa que el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día 12 de abril de 2021.</p>
<p>N° DECRETO SUPREMO N° 007-2021-MC (09.04.2021)</p>	<p>Decreto Supremo que declara la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se aprueba la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, con una superficie total de 1'095,877.17437 hectáreas, ubicada en el departamento de Loreto, provincia de Requena, distritos de Soplín, Alto Tapiche y Yaquerana; en beneficio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.</p> <p>El objetivo de la categorización de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche, consiste en la protección de los derechos, territorio y condiciones que aseguren la existencia e integridad de los pueblos indígenas en situación de aislamiento matsés, remo (isconahua), marubo y otros pueblos indígenas en situación de aislamiento, cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.</p>

<p>DECRETO SUPREMO N° 065-2021-EF (09.04.2021)</p>	<p>Autorizan la verificación digital para la toma del inventario patrimonial de bienes muebles correspondiente al Año Fiscal 2020</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS</p>	<p>Se autoriza, de manera excepcional, a las entidades del sector público comprendidas bajo el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Abastecimiento, a realizar la verificación digital de bienes muebles para la toma de inventario patrimonial correspondiente al Año Fiscal 2020, previsto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.</p> <p>Las entidades del sector público que opten por realizar la verificación digital de bienes muebles para la toma de inventario patrimonial correspondiente al Año Fiscal 2020, continúan aplicando las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, y en las normas complementarias que correspondan.</p> <p>Los recursos tecnológicos a ser utilizados para la verificación digital de los bienes muebles, deben permitir su correcta visualización para corroborar su existencia, código patrimonial y estado de conservación.</p> <p>3.2. La información que se recabe mediante la verificación digital, a través del Anexo N° 15 de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, tiene el carácter de declaración jurada. 3.3. Los bienes muebles inventariados a través de la verificación digital y los recursos tecnológicos utilizados son consignados en el Informe Final del Inventario. Asimismo, en el citado Informe Final debe indicarse las acciones que sigue cada entidad para efectuar el etiquetado de los bienes muebles objeto de la verificación digital.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 315-2021-MTC/01.02 (06.04.2021)</p>	<p>Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: “Carretera Buenos Aires - Canchaque”</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprueba la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: “Carretera Buenos Aires - Canchaque” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 3 933.39 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 39/100 SOLES) correspondiente al código CAB-CAN-T-081-T-029, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 316-2021-MTC/01.02 (06.04.2021)</p>	<p>Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan – Mollepata”</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprueba la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco – Cachicadan – Mollepata” y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 19 411,96 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 96/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320-2021-MTC/01.02 (07.04.2021)</p>	<p>Aprueban ejecución de expropiación de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca”</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprueba la ejecución de la expropiación de las áreas de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca” y los valores de las Tasaciones de las mismas, ascendentes a S/ 471,24 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 24/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble de código CVC-TU-001-NT-10 y S/ 2 608,15 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON 15/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble de código TP3-TA-04, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 321-2021-MTC/01.02 (07.04.2021)</p>	<p>Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu”</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprueba la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu” y los valores de las Tasaciones, ascendente a S/ 6 808.16 (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 16/100 SOLES), correspondiente al código CAR-QUE-094, y S/ 2 356,64 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 64/100 SOLES), correspondiente al código CARQUE-100, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>

<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2021-MTC/01.02 (07.04.2021)</p>	<p>Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple"</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprueba la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 2 903,16 (DOS MIL NOVECIENTOS TRES CON 16/100 SOLES), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 323-2021-MTC/01.02 (07.04.2021)</p>	<p>Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple"</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se aprueba la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla - Chiple" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 621,45 (SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 45/100 SOLES), correspondiente al área del inmueble de código PCLST2-TC03-SAN-033, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p>
GOBIERNOS REGIONALES			
NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN

<p>ORDENANZA REGIONAL Nº 055 -2021-GRH-CR (22.02.2021)</p>	<p>Declaran de necesidad pública y prioridad regional la culminación del expediente técnico y ejecución del proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Empalme Ruta AN 111 - Huamanin - Progreso - Poque - Llata - Cochapata - (Túnel Taytamayo) - Nuevas Flores - Quivilla - Tingo Chico" O</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO</p>	<p>Se declara de Necesidad Pública y Prioridad Regional la culminación del expediente técnico y ejecución del proyecto: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMPALME RUTA AN 111 – HUAMANIN – PROGRESO – POQUE – LLATA– COCHAPATA – (TÚNEL TAYTAMAYO) – NUEVAS FLORES – QUIVILLA – TINGO CHICO".</p>
--	--	---	--